

LOS TESTAMENTOS COMO FUENTE PARA EL ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES FEMENINAS EN CANARIAS A FINES DEL SIGLO XVIII

M^a Eugenia MONZÓN PERDOMO y Juan Manuel SANTANA PÉREZ

En el presente trabajo tratamos de abordar la cuestión de las propiedades femeninas en Canarias durante el último cuarto del siglo XVIII, la fuente fundamental que vamos a utilizar son los testamentos.

Los testamentos aportan un cúmulo importante de referencias para la reconstrucción de la forma de vida de la sociedad del Antiguo Régimen. En ellos podemos encontrar noticias que nos acercan a la situación socioeconómica, estructura familiar, matrimonio, la mentalidad ante la muerte, la distribución de la herencia, nivel educativo, aspectos relacionados con la vida cotidiana de la sociedad del momento. Para la historia de las mujeres tiene un interés añadido, dada la escasez de documentos referidos a las féminas se trata de una de las pocas fuentes en las que éstas tienen la posibilidad de comunicarse directamente.

La expresión de la última voluntad por escrito se nos presenta como un material que nos aporta una información exhaustiva y subjetiva sobre determinados aspectos de la sociedad del Antiguo Régimen. Se trata preferentemente de un documento económico, a través del cual se arreglan las cuentas antes de la muerte se convirtió desde la Baja Edad Media en un requisito de vital importancia para la consecución de la salvación, se garantiza el paso al más allá a través de una serie de misas y disposiciones fúnebres que le permiten pasar de la vida a la muerte de una forma más segura habiendo cumplido las disposiciones que la Iglesia tiene establecidas para estos casos. Pero también es el documento por el cual se arreglan las cuentas en la tierra, de ahí que en los testamentos tenga que aparecer los bienes que se han ido acumulando durante la vida y a quienes corresponden los mismos después del fallecimiento de su dueño legal. En este apartado se trata de una documentación realmente completa, ya que se suele reflejar al más mínimo detalle las pertenencias del otorgante del testamento, así como las circunstancias en que fueron adquiridas o, en algunos casos, perdidas.

Para la reconstrucción de la historia de las Islas Canarias en el Antiguo Régimen se constituyen en una de las fuentes más importantes debido al mejor estado de conservación y abundancia de la documentación notarial en general. Por tanto, los archivos de

Protocolos Notariales se convierten en Canarias en los fondos documentales imprescindibles para la recuperación del pasado de las Islas. El estudio de los testamentos ha arrojado luz sobre aspectos fundamentales en la historia de Canarias como son el comercio del azúcar o del vino; la presencia extranjera en las islas e incluso investigaciones sobre el documento legal en sí, pero todavía no han sido explotados suficientemente, ya que se han dejado fuera cuestiones como el análisis de las relaciones de género que se traslucen de estos legajos.

A lo largo de su vida son escasas las ocasiones en las que las mujeres pueden disponer directamente de los bienes que posee, mientras se halla bajo la tutela paterna, es éste el que decide sobre el patrimonio de la familia, con el casamiento sus pertenencias pasan a ser administradas por el marido.

No obstante, en el momento de hacer el testamento, que podía ser cuando se veía acercar a la muerte o antes de este momento, se pone de manifiesto cuáles son las propiedades de las mujeres, recuperan legalmente sus bienes entregados en dote, las herencias que hubieran recibido a lo largo de su vida y su parte de las adquisiciones realizadas durante el matrimonio.

El documento permite también acercarnos a conocer el trato afectivo recibido por las mujeres, aunque son fuentes que se hallan cargadas de un fuerte subjetivismo y en pocas ocasiones responde a la realidad. Las muestras de afecto hacia las mujeres se suele traducir en algunas explicaciones del marido acerca de la atención recibida de sus mujeres, y, en ocasiones, se corresponde con la donación o la cesión del usufructo de determinados bienes¹.

De esta manera se expresa Salvador Pérez en su testamento:

«...lego y dono a la dicha mi mujer el remanente del quinto de todos mis bienes para que sea suyo propio y lo disponga como bienes suyos por el mucho amor que le tengo y buenas obras que he recibido de la susodicha y caridad que ha tenido conmigo en mi enfermedad y le pido me encomiende a Dios que así es mi última y determinada voluntad...»².

Al igual que Francisco de Herrera, vecino del Carrizal:

«...mando, lego y dono a la dicha Luisa Estupiñán, mi mujer, por el mucho amor que le tengo, buenas obras que de la susodicha he recibido atendiéndome en mis enfermedades con todo desvelo y cuidado el pedazo de cercado con una casa que con él está, bajo el heredamiento del Carrizal, queda deslindado y declarado y dos horas de agua para su riego del heredamiento de las alajoreras, para que todo ello lo goce por los días de su vida, sin que lo pueda vender y sólo con pensión que haya de pagar cada año al convento de las Nieves 5 reales de tributo que tienen estas tierras y fallecida la susodicha ha de volver todo a los herederos, mando se le de a mi mujer una becerrita que se está criando, esto es la mitad porque la otra mitad es de la susodicha...»³.

1 RODRÍGUEZ GARCÍA, H.: «La mujer en la Montilla del seiscientos a través de los Protocolos Notariales». *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*. Junta de Andalucía, Córdoba, 1991, p. 135.

2 A.H.P.L. Protocolos Notariales, Leg. 2.526, 1762, S/Fol.

3 A.H.P.L.P. Protocolos Notariales. Leg. 2.527, 1763, S/Fol.

No obstante también suele ocurrir al contrario, la mujer que es la propietaria deja sus posesiones a su marido cuando declara haber recibido buen trato por parte de él. Este es el caso de Bernarda de Cárdenas, vecina del pago de Tafira:

«Dono y lego al dicho Amaro Sardina, mi marido, en recompensa de los buenos oficios que siempre le he merecido y lo mucho que ha trabajado en mis bienes procurando su adelantamiento...»⁴.

Si nos detenemos en su vertiente económica los testamentos nos sitúan ante una dimensión nueva de las mujeres, nos las presenta como propietarias de una serie de bienes que por ley les pertenece y a través de este documento notarial pueden disponer de ellos.

Las mujeres pueden aparecer como propietarias en los testamentos de los hombres —padres o esposos— y en los de ellas propiamente.

La procedencia de los bienes femeninos que aparecen consignados en los testamentos consultados son variadas, podríamos hacer tres bloques, aunque en muchos documentos no podemos identificar plenamente las pertenencias por uno u otro concepto.

El primero de los apartados que podemos establecer es el que hace referencia a las herencias recibidas, éstas eran frecuentemente realizadas por los padres, tíos, hijos u otros parientes. Las propiedades heredadas por las mujeres pasaban a engrosar las pertenencias familiares, aunque en el momento de testar quedaba claro que era potestad de la esposa el disponer de aquellos bienes que había recibido con anterioridad.

De esta manera se suele reflejar en los testamentos femeninos la procedencia de las propiedades heredadas:

«...Declara que por muerte de sus padres quedaron dos suertes de tierras en el pago de Tamaraceite, en las cuales tiene una cuarta parte, que las demás pertenecen a sus hermanas. Declara dejar por sus bienes la cuarta parte de una casa en Tamaraceite que le toca por herencia de sus padres...

Declara dejar por sus bienes: dos partes en la casa de su habitación heredadas de su madre y su hermana...»⁵.

Aunque lo más común eran las herencias paternas, también podemos encontrar otros legados que llegan por fallecimientos de terceros.

«Declara que sus hijas recibieron una herencia de un tío que se hallaba en Indias, a ella le corresponde una parte por haberla heredado de su hija Rita fallecida después de su padre...

Declara que por fallecimiento de Luisa M^a Falcón, vecina de la Montaña de Cardones quedó una hacienda, por muerte de ésta sucedió su marido y su hermano, por fallecimiento de su marido queda la otorgante como heredera...»⁶.

Como podemos apreciar estos legados llegan de una manera indirecta a manos de las

4 A.H.P.L.P. Protocolos Notariales, Leg. 1.686, 1760, S/Fol.

5 A.H.P.L. Protocolos Notariales, Leg. 2.299, 1774, S/Fol.; Leg. 1.686, 1760, S/Fol.

6 A.H.P.L.P. Protocolos Notariales, Leg. 2.299, 1765, S/Fol.; Leg. 1.551, 1761, S/Fol.

otorgantes de los testamentos a los que nos referimos. En el primero de los casos, que pertenece a Blasina Padilla, la herencia originariamente era para sus hijas, pero por fallecimiento de una de ellas, la otorgante se ve favorecida, mientras que el segundo de los casos, Margarita Fernández, el legado pertenecía primigeniamente a su marido, ya que la fallecida era su madre, pero por muerte de éste pasa directamente a la otorgante. En ambos casos queda consignado en el testamento como bienes pertenecientes a la ordenante.

Cuando las pertenencias de las mujeres eran gastadas por el otro miembro de la pareja sin consentimiento de su legítima dueña también aparece reseñado en el testamento, siendo en algunos casos obligatorio la restitución de los mismos.

Es el caso de Francisco López Trejo que en su testamento deja detallado los bienes que su mujer, Susana Perdomo, trajo al matrimonio y heredó de sus padres haciendo constar además:

«...de todo ello solo he disipado la cuarta de agua sin consentimiento de mi mujer, pues habiéndola yo empeñado por un papel simple que hice a favor de Elvira García y cumpliéndose el plazo señalado se quedó con dicha agua, mando que mi mujer tome el medio día que tengo por otro heredamiento una cuarta que es mía propia por haberla comprado con mi propio caudal antes del matrimonio»⁷.

Con lo cual queda demostrada la separación que existía entre los bienes de la pareja, viéndose obligado incluso a devolver lo gastado o compensarla con alguna posesión de valor similar.

La segunda partida de propiedades femeninas eran las llamadas gananciales, esto es las adquiridas durante el matrimonio, las mujeres poseían la mitad de las pertenencias que fueron compradas durante el tiempo que duró el enlace.

Se suelen conocer con el nombre de «maridables» y también aparecen bien identificadas en los testamentos, tanto masculinos como femeninos:

«...en dicho matrimonio han comprado y adquirido un velón, un almirez, una caja de cedro pequeña, unos zarcillos de oro y perlas...Igualmente adquirimos una arca de Indias y otra de La Orotava, una copa de la Hermandad de Nuestra Sra. del Rosario, una pila de estilar con sus armas y un telar...Declaro que durante este matrimonio compramos un jumento que se halla juntamente con la yunta de bueyes...Declaro que juntamente con mi marido he adquirido un catre y un colchón camero...»⁸.

Por último, la pertenencia más significativa en cuanto propiedad específica de las mujeres era la denominada dote, esta era la aportación que realizaba la familia de la novia a la del novio en el momento de establecer el contrato nupcial, la propiedad de las dotes pertenecía a las mujeres, pero eran administradas por sus maridos, los cuales procurarán no sólo no enajenarlas, sino incluso enriquecerlas si fuera posible. En caso de que la mujer enviudara recibiría su dote íntegra, ya que en realidad es suya aunque durante los años de

7 A.H.P.L.P. Protocolos Notariales, Leg. 2.527, 1764, S/Fol.

8 A.H.P.L.P. Protocolos Notariales, Leg. 1.688, 1759; Leg. 1.644, 1759; Leg. 1.668, 1759; Leg. 2.299, 1761.

convivencia con el esposo no tuviese poder jurídico para administrarla⁹. Por el mismo motivo a la hora de donar sus bienes los recibidos en el momento del matrimonio suelen estar especificados.

El aporte femenino al matrimonio solía ser de muy diversa índole, desde el ajuar de la casa que eran las posesiones más usuales que acompañaban a las mujeres en el momento del matrimonio, éstas solían ir desde las ropas de su uso, los utensilios de cocina y ropa de la casa, pasando por los muebles y las joyas.

Según ascendemos en la escala social este ajuar doméstico se podía ver complementado con algunas propiedades inmuebles como tierras o casas. Los esclavos también podían ser objeto de dote para las hijas de los adinerados. En las zonas rurales el ganado era un elemento presente entre las propiedades dotales, así como los cereales o el vino.

Finalmente, el dinero en efectivo y los oficios públicos también constituían elementos que acompañaban a las mujeres y hacían más apetecible el vínculo conyugal para los hombres¹⁰.

Evidentemente la cuantía de la dote va a ir variando en función del poder adquisitivo de la familia. En este sentido, podemos llegar a aquellos escalones más bajos de la sociedad donde algunas familias no podían dotar a sus hijas para casarlas y éstas debían conseguir su dote a través del trabajo propio, suelen ingresar en el servicio doméstico, ejercer de vendedoras o dedicarse a las labores agrícolas¹¹.

No obstante, para el estudio de la dote en el Antiguo Régimen, existe una fuente directa que son las cartas de dote y las capitulaciones dotales, se trata de documentos específicos que la familia de la novia realizaba, mediante el cual se comprometían a entregar en el momento del matrimonio una serie de bienes especificados estrictamente en el documento notarial. Estas cartas de dote en muchos casos eran una salvaguarda para la celebración del matrimonio, era más difícil que el novio se arrepintiera cuando ya existía un compromiso previo firmado y acordado entre ambas familias.

A pesar de la existencia de estos documentos directos para el estudio de la evolución de las dotes durante el Antiguo Régimen, a través de los testamentos podemos constatar como la propiedad de la dote seguía siendo de la mujer, aunque no efectivamente, porque durante el matrimonio no puede hacer uso de ella, pero sí que tiene la posibilidad de disponer de estas propiedades después de la muerte.

Sólo podemos considerarla como una fuente auxiliar en la media en que no siempre se especifica con claridad la procedencia de los bienes que corresponde legar a las mujeres. No obstante, para el estudio de las dotes en el Antiguo Régimen los testamentos nos aportan datos complementarios a las cartas de dote. Así no sólo encontramos señalados los bienes que las mujeres aportaban al matrimonio en forma de dote, sino también en algunos testamentos podemos encontrar las dotes que padres o madres conceden a los hijos e hijas en el momento de contraer matrimonio.

De un total de 62 testamentos consultados en el Archivo de Protocolos Notariales de

9 MARTÍN HERRERA, L.: «Reflexiones sobre la mujer basadas en el estudio de las cartas de dote». *I Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer*. T. II, Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad de Granada, Granada, 1990, p. 181.

10 ARBELO GARCÍA, A.: «Las dotes matrimoniales en Canarias durante el siglo XVIII: aproximación a su estudio». *IX Coloquio de Historia Canario-Americano*, Las Palmas, 1992.

11 MARTÍN HERRERA, L.: *Opus Cit.* p. 185.

Las Palmas, los datos aportados sobre las propiedades femeninas se hallan recogidos en aquellos cuyos otorgantes son las propias mujeres, que vienen a constituir la mayoría de los testamentos cotejados (55 testamentos femeninos frente a 7 masculinos).

La procedencia de las propiedades femeninas aparecen consignadas de manera algo ambigua con lo cual es difícil diferenciar claramente las que son adquiridas mediante la dote o por herencia de algún familiar. La fórmula más utilizada es la que de forma general establece que son «bienes que trae al matrimonio», de esta manera aparece en un total de treinta y cinco testamentos, mientras que especificando que se trata de bienes adquiridos mediante la dote ascienden a un total de catorce.

Junto a estos documentos legales en los que se establece y especifica las propiedades femeninas, aparecen también algunas otras variantes de documentos notariales en los que las otorgantes no tienen bienes que señalar o mujeres que por su condición religiosa no son consideradas en el presente trabajo.

Si realizáramos un análisis de las distintas propiedades femeninas en el Antiguo Régimen, encontraríamos un amplio abanico de posibilidades en este aspecto, desde los testamentos que aseguran que no aportaron ningún bien al enlace, hasta aquéllos que pasan a enumerar una gran fortuna.

Tomando por dote aquellas pertenencias que aparecen designados como traídos al matrimonio, podemos encontrar una gran variedad de ellos. Un primer apartado sería el compuesto por los bienes raíces (tierras, agua, ganado, cereales, etc.). Aquí podemos encontrar dotes cuantiosas por la extensión de tierras cedidas como la que refiere en su testamento Sebastiana Gómez, vecina de Telde:

«...declaro tener por mis bienes los siguientes una fanegada de tierra donde llaman las Pereras...una suerte de tierras en el cercado de las Cuevas de Jacome que serán dos fanegadas poco más o menos... mas otra suerte de tierras en la montaña del Palmital que serán dos fanegas y media...más una suertecita en la ladera del Roquete que será fanegada y media con arifes...más otra suerte de tierra al lado de la casa de mi habitación plantado de árboles y parras que serán dos fanegas...más otra suerte de tierra que compré a Francisco Peñate que serán tres fanegadas y parte de ella de parras y árboles frutales...»¹².

Un valor tan elevado por una dote no es lo más frecuente en los testamentos que hemos trabajado, la presente descripción refleja que nos hallamos ante un enlace entre miembros de un estatus económico elevado.

Cuando las tierras era el bien con el que se dotaba a la hija en la hora del matrimonio, el valor solía ser más reducido:

«...yo llevé a su poder 20 fanegas de millo...

Declaro haber llevado yo por bienes míos primeramente un pedazo de hacienda de tierra calma y algunos árboles con el agua que les pertenece...

llevé por bienes al matrimonio un pedacillo de tierra que heredó de Joseph Candelaria, mi padre, que valdrá 300 reales y una yunta de bueyes que me dio Francisca Jordana, mi madre, en dote...»¹³.

12 A.H.P.L.P. Protocolos Notariales, Leg. 1.668, 1760, S/Fol.

13 A.M.L.P. Protocolos Notariales, Leg. 1.668, 1759; Leg. 2.525, 1759; Leg. 1.604, 1759.

Como podemos apreciar en varias escrituras notariales lo más frecuente era que el patrimonio en tierras que se entregaba a las hijas en el momento del matrimonio no fuera muy elevado.

Las casas era otro de los bienes que se podía obtener como dote «...las casas terreras que al presente vivo la hube de Antonio Díaz y Gregoria, mis padres, quienes las dieron en dote cuando casé con mi primer marido»¹⁴. La obtención de una casa por vía dotal tampoco se presenta como lo más común dentro de la documentación que hemos consultado.

Quizás los bienes que ocupan el primer puesto en cuanto a la frecuencia con que aparecen consignados como propiedades que lleva la mujer al matrimonio, son aquellos que podemos denominar del ajuar doméstico (ropas de cama, utensilios de cocina, muebles, objetos de decoración, ropas personales, etc.). En este apartado es grande la variedad de objetos que aparecen y exhaustiva la relación de los mismos en los testamentos. Así podemos encontrar el testimonio de Clara de Ofesa quien dice haber traído por bienes suyos al matrimonio:

«...un arca de India nueva, media docena de taburetes de la moda y dos sillas; siete cuadros entre grandes y pequeños que son de diversas advocaciones...un velón, un almirez, una pila de estilar con sus armas, una mesita pequeña, una caja de La Orotava, un colchón con sus sábanas y colchas y la ropa de uso con un corte de enagua de tafetán azul doble de nueve varas...dos pares de zarcillos, unos grandes de oro y perlas y otros pequeños también de oro, que le dio a su hija, llevó también una laminita de la Virgen del Pilar engastada en oro; un denque de lo mismo con sus pendientes de perlas, un hilito de extremo de oro y perlas de la garganta, un cristo de oro, siete cucharas de plata de una onza por cada una y una taza de plata de cuatro onzas y media...»¹⁵.

Esta descripción constituye uno de los ejemplos más repetidos de lo que las mujeres obtenían de sus familias en el momento del matrimonio, junto a los utensilios de la casa aparecen consignadas algunas joyas en oro, plata y perlas que aumentan el valor de la dote y, frecuentemente, será usada para venderlos en los momentos de apuros familiares o, por el contrario, conservarlas para poder dotar a sus hijas en caso de que las hubiera.

De entre los muebles los que más frecuentemente aparecen nombrados serán las arcas, de diferentes orígenes, de madera de la tierra, de La Orotava, de Indias, etc. juntamente con los cuadros, taburetes y mesas también de distintas maderas.

Pero quizás los bienes más usuales para llevar al matrimonio sean los estrictamente de uso personal: sábanas, almohadas, toallas, servilletas, vestidos, enaguas, mantos, sayas, camisas, etc. generalmente aparecen descritas a la perfección el material en que están confeccionadas y el color, también estos objetos serán legados a las hijas o parientes femeninos más próximos.

A la luz de estos datos podemos intuir que la dote más frecuente para las mujeres canarias de finales del siglo XVIII la constituyeran los objetos de uso doméstico el ajuar que debía equipar las casas y a ellas mismas, ésta sería la aportación obligada de la familia de

14 A.H.P.L.P. Protocolos Notariales, Leg. 2.299, 1774, S/Fol.

15 A.H.P.L.P. Protocolos Notariales, Leg. 2.299, 1761, S/Fol.

la novia, según ascendemos en la escala social esta dote se puede incrementar con joyas, ganado, trigo, millo, casas, tierras, horas de agua, etc.

El dinero en efectivo no parece ser un bien usual entre las mujeres, ya que sólo nos aparece consignado en un testamento en el que figura «unos reales» como dote de un matrimonio, éstos rápidamente se emplearon en la compra de un pedazo de tierra.

El patrimonio femenino se puede ver acrecentado mediante la recepción de una herencia, como hemos visto anteriormente, las vías más frecuentes serán por el fallecimiento de los padres, hermanos o hijos.

Los bienes que se suelen heredar son las tierras o casas, compartidas con otros herederos, hermanos en la mayor parte de los casos. A partir de estos datos podemos intuir que la dote de las mujeres no incluían los bienes inmuebles porque éstos se repartían a la muerte de los progenitores.

Este es el caso, por ejemplo, de Doña Juana Sánchez de la Serna, quien declara no haber traído bienes algunos al matrimonio, pero por herencia de sus padres y hermanos declara los siguientes en su testamento:

«...un día de agua por la acequia real de aguatona, un cercado situado en Ingenio donde llaman la Berlanga que se riega con dicha agua, una suerte de tierra donde llaman Vega de Castaña, unas tierras situadas en La Poleta, una fanegada de tierra más o menos situada en la costa, un cercado bajo el heredamiento de la acequia que llaman el Pedregal, una media cuarta de agua para el riego del referido cercado del dicho heredamiento, la casa de mi habitación que está en la Plaza de San Antonio Abad, un granero que está en la misma casa de mi habitación, un arca grande de Indias y una mesa de su uso...»¹⁶.

En menor medida constan como objetos heredados los utensilios de casa y ropas de uso, pero también aparecen en algunos testamentos, en función de la situación económica de la otorgante y su familia.

La última de las fuentes de adquisición de propiedades por parte de las mujeres son las que se realizaban en el interior del matrimonio, con lo cual sólo son dueñas de la mitad de lo que se haya adquirido.

La compra más frecuente, que aparece en mayor número de testamentos, será la de bienes inmuebles. Las casas o reparación de las casas, generalmente la vivienda en las que se hallan, será el objetivo que se trace el matrimonio una vez constituido. Si cuentan ya con la propiedad de una casa, pasarán a la adquisición de otras viviendas o tierras.

No obstante en este apartado de los bienes gananciales la diversidad de objetos es mayor que en otras partidas. Son muchas las mujeres que declaran en su testamento no haber adquirido nada durante su matrimonio y muchos también en los que se adquieren utensilios para la casa.

Entre los objetos más señalados destacan colchones, arcas, telares, muebles, joyas, ganado, etc.

A la luz de este somero análisis de las propiedades femeninas a través de los testamentos podemos decir que el grueso del valor de las posesiones de mujeres se encuentran en dos apartados fundamentales: la dote y las herencias obtenidas de algún familiar, mien-

16 A.H.P.L.P. Protocolos Notariales, Leg. 2.526, 1762, S/Fol.

tras que los bienes gananciales, las compras o adquisiciones en el seno del matrimonio se sitúan en un segundo término. Máxime si tenemos en cuenta que estas últimas han de ser divididas entre ambos miembros de la pareja.

Los objetos que las mujeres llevan consigo al matrimonio, de forma casi obligatoria, sería aquéllos que hemos denominado ajuar de la casa, aquellos utensilios de cocina, ropa de la casa (sábana, manteles, toallas, etc.), muebles, así como la ropa de su uso. El punto de partida eran estos enseres que eran necesarios para poner en funcionamiento un hogar, a partir de ellos las mujeres aportarán al matrimonio en función de la situación económica de sus *familias de origen*.